



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° - 1181-2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 15 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 528-2024-GRJ/GRI de 14 de octubre de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 2156-2024-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de octubre de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 030-2024-SUP/RL-CSPC y el Informe N° 010-2024-HDNE/ESP-V de 23 de setiembre de 2024; la Carta N° 316-2024-IR-CANTUTA-AFC de 16 de setiembre de 2024; y demás documentación que integra la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional y SIMA PERU suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 02-2020 (SP-2020-011) de fecha 05 de marzo de 2020, con el objeto de evaluar y de ser el caso, reformular el Estudio Definitivo aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 478-2017-GR-JUNÍN/GRI del 29 de diciembre de 2017, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN";

Que, mediante la Carta N° 316-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 16 de setiembre del 2024, el residente de obra ingeniero Alberto Flores Córdova presenta al supervisor de obra Consorcio Supervisor Puente Cantuta, el expediente técnico del adicional de obra N° 07 – implementación de barras postensado en torres – para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN";

Que, por medio de la Carta N° 030-2024-SUP/RL-CSPC de fecha 26 de setiembre de 2024, el supervisor de obra Consorcio Supervisor Puente Cantuta, remite su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 07-implementación de barras postensado en torres- en el Informe N° 010-2024-HDNE/ESP-V donde señala que dicho adicional no es precedente;

ORAF	
DOC. N°	8358314
EXP. N°	5693186



Gobierno Regional Junín



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 2156-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03 de octubre de 2024, otorga pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 07: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN", señalando que el expediente técnico del adicional N° 07 es improcedente porque el ejecutor de obra no ha cumplido con el procedimiento legal previsto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Junín y la empresa Servicios Industriales de La Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011);

Que, al respecto, la cláusula novena del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) de fecha 05 de marzo de 2020, establece respecto a la prestación adicional de obra lo siguiente:

"(...)

"CLÁUSULA NOVENA: ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA

El costo de la obra podrá incrementarse o deducirse como consecuencia de presupuestos adicionales y deductivos generados durante el proceso de ejecución de obra.

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de la obra, cuando sean derivados de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción de Convenio, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, y la resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Entidad, y en los casos que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del Convenio".

La necesidad de tramitar la autorización para ejecutar prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el supervisor o por SIMA PERÚ. La elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de SIMA PERÚ, el mismo que deberá contar con la opinión del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto, el mismo que deberá contar con la opinión del proyectista sobre las modificaciones del proyecto.

Concluida la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional, el supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional y precisando las causales de procedencia de prestaciones adicionales de la obra previstas en el Resolución de Contraloría N° 196-20210-CG.

Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar a SIMA PERÚ la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. SIMA PERÚ estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, SIMA PERÚ podrá reducir el monto de dicha garantía.





Gobierno Regional Junín



*SIMA PERÚ se reserva el derecho de declinar justificadamente la solicitud de adicionales, hecho que será comunicado por escrito a EL GOBIERNO REGIONAL dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud de adicionales presentada por EL GOBIERNO REGIONAL.
(...);*

Que, así, de las disposiciones previstas en el Convenio referido se desprende lo siguiente, y en concordancia con ello, tal como lo señala el supervisor de obra Consorcio Supervisor Puente Cantuta, en su Carta N° 030-2024-SUP/RL-CSPC e Informe N° 010-2024-HDNE/ESP-V de fecha 23 de setiembre de 2024 y el Informe Técnico N° 2156-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03 de octubre de 2024, para que una prestación adicional sea procedente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- *Deben ser derivados de situaciones imprevisibles.*
- *Deben contar previamente con la certificación de crédito presupuestal.*
- *Debe contar con la Resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Entidad;*

Que, asimismo, el supervisor de obra Consorcio Supervisor Puente Cantuta, continúa y señala expresamente que:

(...)

2. El SIMA PERÚ, según lo indicado en la Cláusula Quinta, se compromete a realizar la reformulación asumiendo los costos y responsabilidades técnicas que irrogue la misma.

3. El GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 321-2020-G.R.-JUNÍN/GRI del 26 de diciembre de 2020 APRUEBA el Expediente Técnico (ESTUDIO DEFINITIVO) REFORMULADO del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DEL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN", habiendo sido reformulado por el SIMA PERÚ.

4. Según lo indicado en el punto 2, el SIMA PERÚ asume las responsabilidades técnicas que se generan al realizar la reformulación del Estudio Definitivo.

5. Con respecto, a si el Adicional N° 07 proviene de una situación imprevisible, el SIMA PERÚ NO SUSTENTA que el Adicional N° 07 presenta tal condición. A nuestro criterio no es el caso, ya que al momento de realizar la reformulación del Estudio Definitivo se debió considerar lo indicado por el Residente en el folio 159: "... se propone reforzar las torres para reducir el riesgo del incremento del patrón de fisura al coexistir una gran posibilidad de incremento en la aceleración máxima del suelo que incide en la conexión del trámite con la torre (pilón)";

6. Con respecto a que se debe contar previamente con la certificación de crédito presupuestario, a la fecha no se cuenta con certificación de crédito presupuestario para la prestación adicional N° 07, sin embargo a la fecha ya se ha realizado la instalación de las barras postensadas como se aprecia en el panel fotográfico adjunto al presente informe.

7. Con respecto a que se debe contar con la Resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Entidad, a la fecha no se cuenta con la Resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas de la Entidad para la Prestación Adicional del Adicional N° 07, sin embargo a la fecha ya se ha realizado la instalación de las barras postensadas como se aprecia en el panel fotográfico adjunto al presente informe.

Que, el supervisor de obra, por lo tanto, concluye: "i) SIMA PERU debe asumir las responsabilidades técnicas que se generaron al realizar la reformulación del estudio definitivo; ii) El adicional N° 07 antes de su ejecución debió contar previamente con la certificación de crédito presupuestario, a la fecha no se cuenta con dicha certificación, sin embargo ya se ha realizado la instalación de las barras postergadas como se aprecia en el panel fotográfico adjunto al presente informe; iii) el adicional N° 07 antes de su ejecución debió contar con la Resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la fecha no se cuenta con dicha resolución, sin embargo ya se ha realizado la instalación de las barras postensadas como se aprecia en el panel fotográfico adjunto al





Gobierno Regional Junín



presente informe; iv) Para poder ejecutar un prestación adicional se debe contar con certificación de crédito presupuestario y la Resolución respectiva;

Que, en consecuencia, estando a los párrafos anteriores, no se puede dar conformidad a la procedencia de un expediente técnico de adicional si las partidas que forman parte de este ya han sido ejecutadas;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, agrega y también concluye:

"No existe adicional posterior a su ejecución, esto se evidencia en el Informe del supervisor de la obra INFORME N° 010-2024-HDNE/ESP-V, donde se evidencia que las partidas propuestas en el ADICIONAL N° 07 (IMPLEMENTACIÓN DE BARRAS POSTENSADAS EN TORRES), ya fueron ejecutados en la obra.

CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentación adjunta y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que el presente adicional (...) que evidencia el incumplimiento del procedimiento correcto por parte del contratista al momento de formular su solicitud de adicional, por lo que en concordancia al informe de la supervisión de obra, ya que no existe adicional posterior a su ejecución, por tal motivo en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras SE DECLARA IMPROCEDENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 07 (IMPLEMENTACIÓN DE BARRAS POSTENSADAS EN TORRES) solicitada por el ejecutor SIMA PERÚ S.A., por los fundamentos expuestos en el presente informe e INFORME DE SUPERVISIÓN, INFORME N° 010-2024-HDNE/ESP-V, donde claramente se evidencia que no se cumplió con el procedimiento correcto pro lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo";

Que, del expediente administrativo se advierte que el expediente técnico de adicional de obra N° 07 no cumple con los requisitos previstos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A. Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) de fecha 05 de marzo de 2020, ya que para que proceda un adicional de obra, esta debe ser derivada de situaciones imprevisibles, debe contar previamente con la certificación de crédito presupuestario y debe contar con la Resolución del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas; no obstante, y sin contar previamente con los requisitos exigidos, la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A. ejecutó las partidas propuestas en el adicional N° 07 (implementación de barras postensadas); razón suficiente para declarar la improcedencia del expediente técnico del adicional N° 07 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN", puesto que contraviene lo dispuesto legalmente;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

Que, en uso de la facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente técnico del adicional N° 07 –Implementación de barras postensadas en torres-, de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN”; solicitada por la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A. mediante la Carta N° 316-2024-IR-CANTUTA-AFC de fecha 16 de setiembre de 2024, según el Informe Técnico N° 2156-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Servicios Industriales de La Marina S.A., Consorcio Supervisor Puente Cantuta, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 15 OCT. 2024

Abg. Ena M. Boñilla Pérez
SECRETARIA GENERAL